

MODIFICA LA SUMA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE AL PERSONAL PERTENECIENTE AL ESCALAFON POLICIAL SERVICIO PENITENCIARIO E INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS PENITENCIARIAS I.A.P.I.P

FIRMANTES: BINNER - GAVIOLA - SCIARA - BONFATTI

DECRETO N° 2261

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional, 11 NOV 2010

VISTO:

El Expediente N° 00320-0004327-9 del Registro del S.I.E. relacionado con la política salarial para el personal comprendido en los Escalafones Policial, Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.); y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas salariales acordadas y otorgadas para los agentes de la Administración Pública Provincial, se considera necesario definir la Política Salarial específica para el personal comprendido en los Escalafones Policial, Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.);

Que, a fin de determinar la política salarial vinculada al personal mencionado, se considera necesario modificar las sumas remunerativas no bonificables otorgadas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2206/2008, modificadas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 515/2010;

Que en el marco de la referida Política Salarial para el sector, se estima oportuno modificar la Asignación Remunerativa No Bonificable, establecida por el artículo 3° del Decreto N° 452/2009, modificada por Decreto N° 515/2010;

Que, asimismo, se estima pertinente modificar los valores de la asignación Especial Remunerativa No Bonificable otorgada para el personal del Escalafón Policial, Ley 12.521, incluido en el artículo 4° del Decreto N° 1027/2008, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 515/2010;

Que se considera oportuno incrementar la Asignación Mensual Remunerativa no bonificable por Dedicación Jerárquica instituida por el artículo 4° del Decreto N° 3820/2003 -Anexo I- y sus modificatorios;

Que se estima oportuno modificar el monto de la “Asignación Mensual Especial Remunerativa No Bonificable Por Mayor Jornada Horaria Laboral” creada por el artículo 1° del Decreto N° 3003/2008;

Que resulta conveniente incrementar la Compensación Sustitutiva Mensual por Traslado dispuesta en el artículo 3° del Decreto N° 1144/1996;

Que, en el marco normativo previsto por la Ley N° 6915, corresponde adecuar el monto de las pasividades de los sectores comprendidos en el presente Decreto, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.065;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1° : Modifíquese a partir del 1° de Octubre de 2010, la suma remunerativa no bonificable otorgada por artículo 1° del Decreto N° 2206/2008, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 515/2010, al personal perteneciente al Escalafón Policial, la que se fija en los siguientes valores:

Grados	Monto
Director general	\$ 3.302
Director	\$ 2.883
Subdirector	\$ 2.651
Comisario supervisor	\$ 2.401
Comisario	\$ 2.265
Subcomisario	\$ 2.082
Inspector	\$ 1.840
Subinspector	\$ 1.594
Oficial	\$ 1.607
Suboficial	\$ 1.462

ARTICULO 2° : Modifíquese a partir del 1° de Octubre de 2010, los valores de la suma remunerativa no bonificable otorgada por artículo 2° del Decreto N° 2206/2008, modificado por el artículo 2° del Decreto N° 515/2010, al personal perteneciente al Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.), los que ascenderán a los siguientes montos:

Grados	Monto
Inspector general	\$ 3.302
Prefecto	\$ 2.930
Subprefecto	\$ 2.659
Alcaide mayor	\$ 2.401
Alcalde	\$ 2.265
Subalcaide	\$ 2.082
Adjutor principal	\$ 1.845
Adjutor	\$ 1.725
Subadjutor	\$ 1.578
Subadjutor ayudante	\$ 1.492
Ayudante mayor	\$ 1.906
Ayudante principal	\$ 1.802
Ayudante de 1ra.	\$ 1.704
Ayudante de 2da.	\$ 1.611

Ayudante de 3ra.	\$ 1.555
Ayudante de 4ta.	\$ 1.501
Ayudante de 5ta.	\$ 1.475
Subayudante	\$ 1.441

ARTICULO 3° : Modifícase a partir del 1° de Octubre de 2010, la Asignación Remunerativa No Bonificable creada en el artículo 3° del Decreto N° 452/2009, y modificada por artículo 3° del Decreto N° 515/2010, la cual consistirá en un 49,60% (cuarenta y nueve con sesenta centésimas por ciento) sobre la base de los siguientes suplementos: "Antigüedad", "Tiempo de permanencia en el grado", "Título" y "Habilitados y pagadores" determinados en la Ley N° 12.521, y los siguientes complementos "Complemento Sueldo Básico Decreto N° 3106/06 Artículo N° 3°", "Complemento Decreto N° 3106/06 Artículo N° 6° Inciso b)", "Complemento Remunerativo No Bonificable Decreto N° 3106/06 Artículo N° 9°"; y en un 35,50% (treinta y cinco con cincuenta centésimos por ciento) sobre la base del "Complemento No Remunerativo Decreto N° 3106/06 Artículo N° 11° Inciso b)" y "Asignación Especial por Antigüedad No Remunerativa, Decreto N° 3106/06 Artículo N° 11° Inciso a)"

ARTICULO 4° : Modifícase los valores de la asignación Especial Remunerativa No Bonificable otorgada por el artículo 5° del Decreto N° 1027/2008, modificados por el artículo 4° del Decreto N° 515/2010, los que a partir del 1° de Octubre de 2010 ascenderán a los montos que se detallan seguidamente:

a) Personal de las Tropas de Operaciones Especiales (TOE), de la Unidad Especial de Asuntos Internos, de la Sección Toxicomanía, y de la Custodia y Seguridad del Señor Gobernador (según artículo 5°, Decreto N° 452/2009), que perciben el suplemento específico: \$ 331.- (pesos trescientos treinta y uno)

b) Personal que revista en la Brigada de Granadas y Explosivos que perciben el respectivo suplemento: \$379.- (pesos trescientos setenta y nueve)

ARTICULO 5° : Increméntase a partir del 1° de Octubre de 2010, la Asignación Mensual Remunerativa no bonificable por Dedicación Jerárquica instituida por el artículo 4° del Decreto N° 3820/2003 -Anexo I- y sus modificatorios, a los valores que a continuación se detallan:

Decreto N° 3820/2003

Art. 4º, Anexo I A partir del 1º de
(según art. 5º del Octubre de 2010
Decreto N° 515/10)

De \$ 1.724 A \$ 1.869

De \$ 1.380 A \$ 1.496

De \$ 1.104 A \$ 1.197

De \$ 883 A \$ 957

ARTICULO 6º : Establézcase, a partir del 1º de Octubre de 2010 y en la suma de \$ 418 (cuatrocientos dieciocho pesos), el valor de la “Asignación Mensual Especial Remunerativa No Bonificable Por Mayor Jornada Horaria Laboral” creada por el artículo 1º del Decreto N° 3003/2008 y modificada por el artículo 1º del Decreto N° 237/2010, cuyo monto fuera fijado por el artículo 2º del Decreto N° 3003/2008, modificado por el artículo 6º del Decreto N° 515/2010.

ARTICULO 7º : Dispónese que al sólo efecto del cálculo de la Compensación Sustitutiva Mensual por Traslado dispuesta en el artículo 3º del Decreto N° 1144/1996, se aplicará sobre su base de cálculo vigente al 30 de Septiembre de 2010, un incremento del 8% (ocho por ciento) a partir del 1º de Octubre de 2010.

ARTICULO 8º : Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, a partir del 1º de Octubre de 2010 en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios de los sectores respectivos, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos 1º a 7º del presente decreto.

ARTICULO 9º : El gasto que demande la aplicación del artículo precedente, será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTICULO 10º : Los descuentos que se practiquen en los haberes del personal involucrado en los artículos anteriores por el Sistema de Códigos de

Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/1993 y sus modificatorios -excluidos los derivados de la aplicación de Leyes Nacionales y/o Provinciales, de mandatos judiciales, de regímenes creados por el Poder Ejecutivo, cuotas de afiliación gremial y cuotas de asociación a otras entidades-, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de los incrementos salariales dispuestos por el presente Decreto.

ARTICULO 11°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9°

ARTICULO 12° : La Jurisdicción correspondiente elaborará, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 13° : Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 14° : Refréndase por los Señores Ministros Seguridad, de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 15° : Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.